

**CATALANO, Gaetano, *Il diritto di libertà religiosa* (ristampa), Cacucci Editore, Bari, 2007, 95 pp.**

El trabajo que ahora se recensiona constituye una nueva edición del prestigioso estudio del profesor Gaetano Catalano, que fue publicado en el año 1957 bajo el mismo título: “El derecho de libertad religiosa”.

Se trata de una monografía que ha venido recogiendo innumerables elogios algunos de los cuales han llegado a definirla como admirable en su estricta lógica. Esta nueva publicación no entraña sino una invitación a releer pausadamente el trabajo de Catalano. En este sentido, es fácilmente predecible que cuente con una buena acogida, en especial entre los estudiosos jóvenes que sin duda apreciarán la claridad expositiva y el estilo elegante de su redacción, afortunadamente alejada del gusto italiano por la redacción bizantina y la interpretación abstracta.

Se dice en la “prefazione” del trabajo –que lleva la firma del profesor Salvatore Bordonali– que quizá algunos pudieran pensar que esta nueva edición se presenta estrechamente vinculada a la dogmática de la teoría general del derecho, destinada, en cuanto a tal, a permanecer siempre vigente. Sin embargo, a modo de respuesta a dicho alegato bastaría recordar lo actual de la contestación, avanzada por aquel ilustre jurista, contra las propuestas de considerar la tutela jurídica de la libertad religiosa dentro del marco dogmático de un único y onmicomprensivo principio de libertad, que nace de los considerados derechos innatos del hombre. No cabe olvidar, siempre desde la misma óptica, cómo sigue vivo entre los juristas contemporáneos el problema afrontado por el profesor Catalano acerca de la individualización de los elementos que dan consistencia al concepto de “derecho” en sentido propio y que permiten individuar su “objeto” y “contenido”.

Al margen de este apunte Bordonali considera que otra –y tal vez más convincente– justificación de este trabajo se encuentra en que constituye un modelo ejemplar desde una perspectiva estrictamente metodológica. Esta afirmación se basa en que Catalano retoma las propias construcciones dogmáticas no ya sobre la base de abstractas teorías, o siguiendo modas ideológicas, sino que utiliza datos tratados por una visión sistemática del derecho vigente y viviente. Es también destacable cómo los puntos esenciales de los problemas expuestos son afrontados con mentalidad jurídica; precisa el significado de los términos adoptados y hace siempre perceptibles las premisas metodológicas en que se inspira. Un método que manifiesta la profundidad y el rigor de su pensamiento y que puede resultar muy útil para los jóvenes estudiosos frecuentemente no habituados a la lectura de los clásicos italianos.

Esta nueva edición del trabajo de Catalano, publicado originariamente en 1957, viene justificada porque el fenómeno religioso ha adquirido una nueva dimensión entre finales del siglo XX y principios del actual, presentándose con matices y con dimensiones nuevas. Por ello, a través de esta segunda edición de “*Il Diritto di libertà religiosa*” se pretende abrir, de un modo ágil y conciso, –y no por ello menos científico y profundo– un espacio para el examen de los problemas y de las cuestiones que caracterizan a las religiones en la sociedad contemporánea, especialmente aquellas que pueden provocar tensiones y conflictos. Para ello se presta atención a los mecanismos sociales, al principio de legalidad, a los modelos de coexistencia de las religiones en el ámbito de la sociedad; y al modo en que todo ello va siendo recibido por el ordenamiento jurídico a golpe de encuentros y desencuentros entre las religiones y la sociedad.

Se afirma en el trabajo que la religión en un contexto secularizado e inspirado en la modernidad despliega su propia influencia presentándose como un conjunto de valores trascendentes que vinculan la vida de las personas y de los pueblos, determinando las conductas, los modos de vida, las costumbres, la moral y el modo de pensar y de actuar. La religión, por su propia naturaleza, implica la existencia de un ligamen fuerte y cualificado que traduce el sentido de pertenencia en un vínculo asociativo idóneo para

dar vida a las organizaciones confesionales a las que se reconoce tanto el derecho de pertenecer a un ámbito distinto del sociopolítico en el cual se desenvuelven como, al mismo tiempo, el derecho de vivir plenamente en su ámbito puramente interno.

Todas estas cuestiones son analizadas a lo largo del casi un centenar de páginas que se estructuran de la siguiente manera: el trabajo arranca con una amplia introducción y dos capítulos dedicados respectivamente, al objeto del derecho de libertad religiosa y al contenido de este mismo derecho a la luz de la nueva constitución. Cierra el trabajo un apéndice sobre consideraciones actuales del derecho de libertad religiosa y un índice onomástico. El citado Apéndice viene conformado por una reciente intervención del profesor Catalano que lleva por título "Consideraciones actuales sobre el derecho de libertad religiosa" que tuvo lugar en el *Convegno di Napoli*, en octubre de 2001 y que ha sido preparada para su publicación por el profesor Tedeschi.

En lo que se refiere al objeto del derecho eclesiástico (Capítulo I) el autor, tratando de no ceder a la superficialidad, trata de indagar cuál sea el derecho idóneo para regular las relaciones entre los ordenamientos de la sociedad y los de las religiones. Paralelamente también pretende concretar qué derecho invocado por los ciudadanos y las personas, en el marco de su libre ejercicio de la religión, manifiesta más simple y radicalmente la eterna necesidad de verdad y de justicia.

El autor considera que si se acepta la tesis de que todas las categorías de derechos tienen por objeto un bien jurídico, es necesario concluir que también los derechos fundamentales de libertad, -entre los que se encuentra, y en primera línea, el de libertad religiosa- pueden tener un objeto propio claramente identificable. En el caso del derecho de libertad religiosa, éste consistiría justamente en la utilidad que puede reportar al individuo la proyección al exterior de su personalidad en una determinada dirección. Este fenómeno se hace posible, sobre todo, a través de la imposición a los órganos del Estado de la correspondiente obligación de no considerar ilícitos (y por tanto de no prohibir como tales) los comportamientos en los cuales se concreta la actitud del individuo frente a lo religioso, a quien por lo demás debe ser reconocida la posibilidad de recurrir a un mecanismo específico de tutela ejercitable también frente a los actos del poder legislativo cuando considere que se le produce alguna lesión en el ejercicio y disfrute de este derecho.

En lo que se refiere al contenido del derecho de libertad religiosa (Capítulo II) afirma el autor que no todo lo que puede ser permitido o no prohibido (y por tanto lícito) puede ser reconducido hacia el contenido de un derecho (también hacia el derecho de libertad religiosa). Ello es debido a que la nota de la licitud no es suficiente para delinear plenamente la noción del derecho subjetivo, en cuanto que junto a él concurre, también, la nota de la tutela jurídica. Como se ha afirmado, el derecho subjetivo es algo más que un simple *licere*. El derecho subjetivo puede ser -siempre a juicio de Catalano- adecuadamente definido como un poder o una fuerza jurídica para la protección de un interés. Sin embargo, considera el autor que es oportuno añadir que el interés que forma el sustrato del derecho se distingue de otros intereses igualmente protegidos, justamente por la particular forma de protección y de tutela dispuesta por el legislador. Por ello es útil limitar la calificación de derechos subjetivos de libertad a aquellos comportamientos que, como se ha dicho, la moderna experiencia histórica constitucional ha indicado como los más susceptibles de ser lesionados por el Estado, y a tal fin se han rodeado de una serie de garantías de carácter constitucional.

A juicio del autor, el derecho subjetivo resulta reconocible en todas sus características, de un lado, por la existencia de un sujeto activo investido de un conjunto de facultades que forman el contenido positivo del derecho. De otro, por la existencia de sujetos pasivos entre los cuales, y en primera línea, se encuentran los órganos de los poderes públicos, a quienes viene impuesta una actitud omisiva que forma el contenido negativo de la obligación correlativa al derecho. Es igualmente oportuno señalar que el interés del individuo en explicar libremente su propia personalidad en relación con el

fenómeno religioso, reconocido y protegido en la forma que es típica de los derechos subjetivos, representa también un interés público.

En fin concluye el autor que en cuanto al contenido concreto del derecho de libertad religiosa, no se puede hacer una taxativa y omnicomprensiva determinación. No obstante le pareció oportuno insistir en que entre las concretas facultades que forman su contenido viene integrada también la práctica y la propagación del ateísmo.

En definitiva, nos encontramos ante un trabajo que reúne el mérito de volver a reflexionar sobre aspectos claves de la disciplina eclesiasticista: el objeto y contenido del derecho de libertad religiosa, todo ello desde una técnica metodológica encomiable que hace más útil, si cabe, la lectura de esta segunda edición de “Il Diritto di libertà religiosa” de Catalano.

SANTIAGO CAÑAMARES ARRIBAS

### ***Conscience et Liberté*, nº 69, *Nationalisme et liberté religieuse*, Berne, 2008**

La revista *Conscience et liberté* dedica su número 69 a las relaciones y puntos de encuentro entre el nacionalismo y la libertad religiosa. Tanto los tres estudios iniciales como los artículos que componen el dossier están orientados a ofrecer una visión sobre esta cuestión que, en un mundo en el que cada día la globalización y sus efectos se hacen cada vez más patentes, adquiere dimensiones hasta hoy desconocidas. La multiculturalidad y la pluralización generalizada que tal fenómeno comporta en ámbitos étnicos y religiosos (tan estrechamente vinculados en muchas ocasiones), en relación con personas o colectivos insertos a su vez en naciones formadas a través del devenir histórico, dan lugar a un nuevo marco sociológico que debe encontrar respuestas eficaces y justas en los respectivos ordenamientos jurídicos. Desde el editorial se lanza la pregunta que servirá de *leit motiv* al presente número: “la libertad religiosa y el nacionalismo, en tanto que ideología fundadora del Estado, ¿son compatibles?” (p. 6).

#### **ESTUDIOS**

Jean Baubérot, autor del primer artículo (“La représentation de la laïcité comme une ‘exception française’”), se centra en una revisión histórica acerca de la construcción del concepto de laicidad en Francia a partir de la formulación del concepto en la Revolución Francesa y según las primeras corrientes ilustradas de pensamiento (con especial atención a las concepciones de pensadores como Kant, Locke o Rousseau). El comienzo de las escuelas laicas o la Ley francesa de separación entre Iglesia y Estado de 1905 son las dos principales manifestaciones que sirven al profesor Baubérot de base práctica para desarrollar una forma de entender la laicidad distante de aquella que la sitúa como fenómeno esencialmente francés (esto es, distante de la laicidad como “excepción francesa”, tal y como reza el título del artículo). Concebirla de otro modo, concluye el autor, supondría el “desprecio del devenir histórico y sociológico (la laicidad francesa se construye gracias a transferencias culturales y existen otras laicidades distintas de la francesa), a riesgo de hacer de la laicidad un bien identificativo del ‘francés de pura cepa’, al cual los ‘nuevos franceses’, provenientes de la inmigración, deberían rendir pleitesía para llegar a ser ‘verdaderos’ franceses” (p. 18).

En “Le rôle de la réconciliation dans l’affermissement de la liberté de religion”, Alain Garay hace referencia a los riesgos que surgen cuando se recurre a mecanismos de conciliación (instituciones de origen y fundamento religioso), como instrumento de resolución de tensiones y conflictos relacionados con la libertad de religión, sin tomar en consideración un aparato jurídico previo que actúe como garante esencial de los principios jurídicos básicos. En efecto, en opinión del autor, son cada vez más los casos